



VEEDURIA CIUDADANA EN EL PROCESO DE CIERRE Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

2. Participar en los asuntos de interés público.
5. Fiscalizar los actos del poder público.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

Art. 379.- Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:

2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.

Art. 380.- Serán responsabilidades del Estado:

1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

Ley Orgánica de Empresas Públicas:

Art 45. Dispone que las empresas públicas deberán divulgar en sus sitios Web en la **página Web de la Empresa de Ferrocarriles** (<http://trenecuador.com/ferrocarrilerdelecuador/rendiciondecuentas/>)

En esta página encontramos información, solamente **del año 2018**, en que se ha utilizado una matriz, formulario EJEK-TIPO, de uso en las instituciones de la función ejecutiva, en la Sección Mecanismo de Rendición de Cuentas, encontramos estos datos importantes

Generación de 5.200 plazas de trabajo
Enajenación de bienes inmuebles \$ 903,574,20
Chatarrización \$300.000,00



VEEDURIA CIUDADANA EN EL PROCESO DE CIERRE Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR

Art. 51 LIQUIDACIÓN. - Si por la escisión la empresa pública escindida debiera liquidarse, en el mismo decreto ejecutivo o en la resolución aprobatoria de la escisión del máximo órgano autónomo descentralizado aprobatorio de la escisión, según corresponda, se dispondrá la liquidación de la empresa.

Art. 55.- PROCEDENCIA.- Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para las que fue creadas o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuere posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.

Art. 58 NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR. - En los casos de extinción de la empresa pública su Directorio designará el liquidador.

Art. 59 ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR. - Incumbe al liquidador de una empresa pública:

- 2.- Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
- 4.- Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio.

Ley de Cultura y Patrimonio

Se encuentra que, para decidir el cierre y liquidación de la Empresa de Ferrocarriles del Ecuador, no se han considerado las disposiciones Constitucionales, y las disposiciones de la Ley de Cultura y Patrimonio, puesto que a los bienes de la Empresa, no se les ha dado la consideración adecuada, determinad en el Acuerdo Ministerial 029 del 01 de abril del 2008, declara a la RED Ferroviaria Nacional, como Bien Patrimonial, y como tal, es imprescriptible, inalienable, inembargable y por consiguiente no es objeto de comercio, debiendo por consiguientes ser objeto de protección (Artículo N. 379 de la Constitución).

En el mes de noviembre, el Presidente firmó el Decreto Ejecutivo 1791, que dispone que todas las dependencias del Estado efectúen la chatarrización de todos los vehículos, aeronaves, maquinaria agrícola, etc que este deteriorada y en desuso, el liquidador dispuso la chatarrización de ocho o nueve vagones, sin ninguna consideración, ni consulta al INPC, ya que pertenecen a un BIEN PATRIMONIAL, tampoco ha respondido a nuestro pedido de información a pesar de que en entrevista a un Canal de Televisión y al Diario EL Comercio, informó que estaban en desuso por largo tiempo y que se mantenían a la intemperie en el Taller de Riobamba.

Se logró determinar que de acuerdo a la constitución en la Sección Quinta – Cultura: Art. 379 Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.

En la Corte Constitucional, existe la Sentencia interpretativa del Art. 379 de la Constitución en donde consta textualmente: "SENTENCIA - El artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador debe entenderse de la siguiente manera: 1. Los bienes culturales patrimoniales del Estado (en posesión del Estado) son inalienables, inembargables e imprescriptibles; por tanto, no son objeto de comercio.



VEEDURIA CIUDADANA EN EL PROCESO DE CIERRE Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR

En relación a este punto, solicitando informes nos informe si haba autorización de Contraloría General del Estado, del INPC, contrato con la Empresa encargada de chatarrizar, y más detalles, como peso total, material precio en el mercado, numero de vagones, fecha; como siempre, no recibimos respuesta (Decreto 1191, información de prensa y entrevistas con el liquidador, comunicaciones enviadas por nosotros, adjuntas).

Los últimos días de diciembre del 2020, recibimos una invitación de la Dirección Nacional de Auditoria de Sectores Estratégicos de la Contraloría a participar en una sesión de trabajo sobre este tema, y a la vez indicaba que de acuerdo con el Art. 76-88 de la Ley Orgánica de Contraloría, solicita toda la información relativa a la chatarrización de esos vagones. Lamentablemente tuvimos que informar, que nunca recibimos respuesta a nuestros requerimientos, por parte del liquidador, ni de la Empresa, ni de EMCO.

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- No hay apertura para que fluya la información, conforme dispone la Constitución y a la LOTAIP, misma que debería ser atendida en plazos establecidos en ellas (Art. No. 1, 2, 6, 7, 9,10,20,21,22y 23.) que inclusive señalan sanciones a los responsables por su negación o negligencia en entregarla, cuando es solicitada.
- No se atendió nuestro pedido de información y el Liquidador, que fue el último Gerente dice que no hay actas de Sesiones del Directorio de la Empresa, ni archivos por lo que no se puede determinar los justificativos para decidir el cierre y liquidación de la Empresa.
- No se nos ha hecho llegar tampoco, la terna que debía ser presentada por EMCO, (según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N. 1123), previa la selección del Liquidador, ni el Acta de la Sesión de Directorio de la Empresa, en que se haya cumplido con dicha selección.

AMBIENTALES

En relación con este punto, cabe señalar que el transporte ferroviario utiliza combustibles fósiles, en menor escala que el transporte terrestre, lo que significa una garantía de salvaguarda de la naturaleza, cuya vulneración ha sido ampliamente reconocida últimamente a nivel mundial.

Sabemos que, siendo un país petrolero, no productor de combustibles pesados, estos, tienen que ser, necesariamente importados para satisfacer las demandas a gran escala.

SOCIALES

- El TREN ecuatoriano, cumplía un amplia función social y cultural, porque a su paso enlazaba pueblos y culturas, aparte de dar servicio de transporte.
- Era una fuente de generación de empleo, directo e indirecto, hecho que contribuía al crecimiento y desarrollo económico, no solo local de las comunidades por las que pasaba, sino del país, lo que ha incidido en la elevación de las tasas de desocupación y desempleo, así como en incremento de los índices de pobreza que, antes mismo, ya estaban elevados.
- Como resultados de entrevista y foro con miembros de la comunidad, sabemos que un alto porcentaje de población económicamente activa de comunidades rurales, optó por emigrar, en busca de mejor situación de trabajo en otros países, e inclusive se dejó seducir por coyoteros.